



CLUB DE PESCA DE CARTAGENA

CLUB DE PESCA DE CARTAGENA ESTATUTOS

Capítulo PRIMERO

NATURALEZA, NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SEDE Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1°. 6 NATURALEZA. La asociación regulada por los presentes Estatutos, fundada el 29 de Junio de 1938, tendrá el carácter de entidad sin ánimo de lucro, constituida en ejercicio de la libertad de asociación garantizada por la Constitución Nacional, la ley y en desarrollo de las normas contenidas en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil.

ARTÍCULO 2°. 6 NOMBRE. La asociación seguirá llamándose òCLUB DE PESCA DE CARTAGENAö, cuya Personería Jurídica viene reconocida por la Resolución Ejecutiva No. 22 del 26 de Marzo de 1943, conforme a los términos del decreto No. 1.326 de 1922, cuyo original se encuentra protocolizado por medio de la Escritura Pública No 1.047 de 10 de Octubre de 1952, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cartagena.

ARTÍCULO 3°. 6 NACIONALIDAD. EL òCLUB DE PESCA DE CARTAGENAö constituye una corporación de derecho privado de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 4°. 6 DOMICILIO. El domicilio del òCLUB DE PESCA DE CARTAGENAö es la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar, República de Colombia.

ARTÍCULO 5°. 6 SEDE. EL òCLUB DE PESCA DE CARTAGENAö tendrá como sede principal el òFUERTE DE SAN SEBASTIÁN DEL PASTELILLOö, conforme a lo dispuesto por la Ley 30 de 1943, y las instalaciones Sociales y portuarias construidas al lado occidental de dicho fuerte; pero podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la ciudad de Cartagena y del país, de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 6°. 6 DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. EL òCLUB DE PESCA DE CARTAGENAö tendrá una duración hasta el año 2040; pero podrá prorrogarse indefinidamente al vencimiento de dicho término; o reducirse su duración, con el voto favorable del setenta (70%) por ciento de sus Asociados. La asociación subsistirá mientras se mantenga un número plural de sus miembros con los cuales pueda cumplir los fines para los que fue creado.

Capítulo SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1°. 6OBJETO SOCIAL. El objeto social del òCLUB DE PESCA DE CARTAGENAö es en primer lugar, la conservación y el cuidado del òFUERTE DE SAN SEBASTIÁN DEL PASTELILLOö, en la ciudad de Cartagena, manteniendo allí un centro de atracción turística, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 30 de 1943, así como la preservación del medio ambiente y el fomento de la pesca y la navegación deportiva y demás actividades afines. Igualmente, podrá fomentar otros deportes y certámenes sociales y cívicos, así como permitir a sus asociados crear agrupaciones o ligas deportivas, que estarán sometidas a su directo control. Además, prestará toda clase de servicios relacionados con la naturaleza del mismo a sus asociados, tanto en las instalaciones sociales como en las dársenas, muelles, troja y talleres, para guarda y mantenimiento de sus embarcaciones y equipos.

En desarrollo de este objeto, la entidad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de muebles o inmuebles que sean necesarios para el logro de los fines principales; adquirir, otorgar, girar, aceptar, descontar y tener toda clase de títulos valores y documentos civiles y comerciales, tomar dinero en mutuo, con o sin garantías reales o personales y, en general, realizar toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con el objeto social.

En caso de que las autoridades competentes releven al òCLUB DE PESCA DE CARTAGENAö de la tenencia, conservación y cuidado del òFUERTE DE SAN SEBASTIÁN DEL PASTELILLOö, el objeto social



CLUB DE PESCA DE CARTAGENA

aquí indicado continuará ejecutándose exclusivamente en la sede de las instalaciones sociales, dársenas, muelles, trojas y talleres del òCLUB DE PESCA DE CARTAGENAö, construido por este al lado occidental del mencionado Fuerte.

ARTÍCULO 2º. óPATRIMONIO. El patrimonio del òCLUB DE PESCA DE CARTAGENAö esta formado por:

- a) El remanente de los periodos anteriores.
- b) Todos los bienes, derechos y obligaciones que han venido conformando el patrimonio del Club de Pesca de Cartagena.
- c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen sus socios o miembros, conforme al Reglamento.
- d) Por los ingresos que generen los servicios que preste.
- e) Por las contribuciones que, por cualquier concepto, reciba de cualquier clase de persona.

Capítulo TERCERO GOBIERNO DEL CLUB DE PESCA DE CARTAGENA

ARTÍCULO 1º. óÓRGANOS DE GOBIERNO. La asociación tendrá para su dirección y administración los siguientes órganos principales:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente.
- d) El Gerente.

Capítulo CUARTO ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS O MIEMBROS

ARTÍCULO 1º. óCOMPOSICIÓN. La Asociación General de Socios o miembros es la suprema autoridad de la entidad. Esta conformada por la totalidad de los socios o miembros inscritos en el Libro de Registro de Socios, reunida con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 2º. óREPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS. En las reuniones de Asambleas Generales de Socios o miembros, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, los Socios podrán concurrir personalmente o conceder poder al conyugue exclusivamente, quien en dicho caso tendrá voz y voto en las reuniones. No se aceptaran poderes para representar a los socios de personas distintas a los cónyuges.

ARTÍCULO 3º. ó REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria de Socios o miembros deberá reunirse dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, por convocatoria que haga la Junta Directiva o el Gerente de la entidad.

ARTÍCULO 4º. ó CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria para las reuniones de Asamblea General Ordinaria de Socios o miembros deberá hacerse con un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de reunión.

ARTÍCULO 5º. óDERECHO DE INSPECCIÓN DE LOS SOCIOS. El Gerente de la Asociación tiene la obligación de facilitar a los Socios el ejercicio del Derecho de inspección de los libros y documentos contables de la entidad, por lo menos durante los quince (15) días anteriores a la fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 6º. ó REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General de Socios podrá reunirse extraordinariamente en cualquier momento, por convocatoria de la Junta Directiva, el Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal, o por solicitud de un numero plural de socios que



CLUB DE PESCA DE CARTAGENA

representen no menos del veinte (20%) por ciento de los asociados inscritos en el Libro de Registro de Socios, el día de la petición.

ARTÍCULO 7°. 6 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las convocatorias para reuniones de Asamblea General Extraordinaria deberán hacerse con un termino no inferior a nueve (9) días hábiles anteriores a la fecha señalada para cada reunión y en ella no se podrán considerar temas distintos a los señalados en la convocatoria, dentro del orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 8°. 6 AVISOS DE CONVOCATORIA. Todas las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán mediante publicación en un periódico impreso de amplia circulación en el domicilio social. Cuando se trate de reuniones extraordinarias, deberá incluirse el orden del día dentro del texto del aviso respectivo. Sin exclusión de lo anterior, en todos los casos de reunión de Asamblea, la Administración del Club realizará convocatorias a los socios por medios electrónicos.

ARTÍCULO 9°. 6QUÓRUM PARA SESIONAR Y DECIDIR. En las Asambleas Generales de Socios, constituyen quórum para sesionar y decidir validamente, la mitad mas uno de los Socios inscritos como tales en el Libro de Registro de Socios el día de la reunión, salvo en los casos de Asamblea citadas en segunda convocatoria, según se determinara mas adelante.

ARTÍCULO 10°. 6SEGUNDA CONVOCATORIA. Si convocada la Asamblea General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, esta no pudiese efectuarse por falta de quórum, se citara a una nueva Asamblea con antelación no inferior al término de la primera convocatoria, citado en los Artículos 4° y 7° de este capítulo. La nueva Asamblea podrá sesionar, deliberar y decidir con la asistencia de un numero plural de socios que representen no menos del diez (10%) por ciento del numero total de socios inscritos como tales en el Libro de Registro de Socios el día de la reunión, de acuerdo a su naturaleza y dentro del alcance para el cual sea convocada.

ARTÍCULO 11°. 6 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Socios será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de este, por el Vicepresidente de la misma. El Secretario de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General de Socios y será responsable de la elaboración de las actas de todas las reuniones de dicha Asamblea. En caso de presentarse ausencia del Secretario de la Junta Directiva, la Asamblea nombrará un reemplazo.

ARTÍCULO 12°. 6NORMAS GENERALES PARA EL PROCESO DE VOTACIONES Y ELECCIONES. En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Socios se observaran las siguientes reglas:

- a) Antes de proceder a la votación, el Secretario de la Asamblea anunciara el numero de Socios que puedan votar. Para poder elegir o ser elegido, es requisito indispensable para los socios estar al día en sus obligaciones pecuniarias para con la asociación.
- b) En caso de no haber quórum reglamentario, así lo anunciara el Secretario de la Asamblea. El Presidente pondrá a la consideración de los presentes si se espera una (1) hora más o si se procede a convocar una segunda reunión y los asistentes decidirán por simple mayoría de votos. Transcurrida la segunda hora sin que existiere quórum, el Presidente ordenara levantar el Acta respectiva y convocar para una segunda reunión en los términos previstos en estos estatutos.
- c) Cuando se trate de elecciones y/o votaciones de cualquier naturaleza, el Presidente designara, antes de proceder a esta, a dos (2) escrutadores, a cuyo cargo estará recibir los votos y efectuar las operaciones aritméticas del escrutinio, en presencia de todos los asistentes.
- d) Al iniciarse los escrutinios, los escrutadores contarán las papeletas y verificarán los votos emitidos. Si el número de votos fuere mayor que el de los sufragantes, se procederá a repetir la votación. Si el número de votos fuere inferior al número de sufragantes, se estimaran con votos en blanco los faltantes.
- e) El voto en blanco se entiende como la no aceptación de las opciones propuestas, y se sumará como parte del total de los votos realizados.
- f) Cuando se trate de nombramientos, si dos o más candidatos obtuviesen igual numero de votos, se repetirá la votación tantas veces como sea necesario hasta alcanzarse una mayoría simple.



CLUB DE PESCA DE CARTAGENA

ARTÍCULO 13°. 6NORMAS PARA ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA. En las elecciones de Junta Directiva que corresponda hacer a la Asamblea General de Socios se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las listas o planchas deberán inscribirse en la Gerencia de la Asociación hasta con una hora de anticipación de la hora del día de la respectiva convocatoria para efectuar la Asamblea General, las cuales se numeraran en el orden de su presentación. Toda lista inscrita contendrá, debidamente numerados del uno (1) al diez (10), los nombres de los aspirantes miembros de Junta Directiva. Todos los aspirantes deberán firmar la lista en que figuren en señal de aceptación.
- b) La elección de la Junta Directiva deberá hacerse en un solo acto, por votación secreta, en papeleta que indique el numero de la plancha, mediante sistema del cuociente electoral, para asegurar la representación de las minorías.
- c) La lista legalmente inscrita que obtenga la mayoría de votos se escrutara primero y las personas que figuren en sus dos primeros renglones serán Presidente y Vicepresidente de la nueva Junta Directiva elegida. Las otras listas legalmente inscritas se escrutaran en orden descendente de votación hasta completar los demás miembros de la Junta Directiva.
- d) La nueva Junta Directiva, una vez posesionada e instalada, procederá a elegir dentro de sus miembros, con un mínimo de seis (6) votos a favor, al Capitán del Puerto y al Tesorero. Los demás miembros serán Vocales de la Junta Directiva.
- e) Los votos que aparezcan sufragando por una lista no inscrita estatutariamente, o por una lista inscrita pero cuyos nombres y/u orden aparezcan cambiados, o tachados en uno o más nombres de los que figuran en ella, serán votos nulos y no tendrán ningún valor. Tal nulidad será apreciada y declarada por los escrutadores.
- f) El cuociente se determinara dividiendo el numero total de votos consignados entre diez (10), que es el numero de personas que conforman la Junta Directiva. De cada lista serán elegidos tantos nombres como cuantas veces quepa el cuociente en el numero de votos emitidos por la misma lista. Si quedaren puestos por asignar, estos corresponderán a los residuos, en orden descendente.
- g) Si una persona aparece inscrita en mas de una plancha, se aceptará solo la primera plancha en la que esté incluida, y se anularán todas las demás planchas con su nombre formando parte.
- h) En caso de empate entre las dos listas mayoritarias, se requerirá de una nueva votación, la cual podrá realizarse tantas veces como sea necesario hasta presentarse una lista con mayor cantidad de votos.
- i) En caso de que la cantidad de votos en blanco supere los votos obtenidos por la lista ganadora, se requerirá de una nueva votación.
- j) Concluido el escrutinio, el Presidente de la Asamblea declarará electos los nombres escrutados, con indicación del Presidente, el Vicepresidente, y los demás miembros, en su orden.

ARTÍCULO 14°. 6RENOVACIÓN PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA. En caso de renuncia o falta definitiva de un miembro de Junta Directiva, el puesto vacante será designado por la Junta Directiva, con la aprobación de al menos el 70% de los votos de los miembros restantes que la conforman.

ARTÍCULO 15°. 6FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva, de conformidad con los estatutos.
- b) Elegir Revisor Fiscal y su Suplente, asignándoles sus honorarios.
- c) Aprobar las reformas de los Estatutos.
- d) Aprobar los Balances Generales y las cuentas que deban rendir la Junta Directiva y el Gerente.
- e) Considerar los informes de la Junta Directiva, del Presidente y del Revisor Fiscal.
- f) Disponer de las reservas que deban hacerse, además de las legales.
- g) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Asociación.
- h) Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 16°. 6REGISTRO Y NOMBRAMIENTO DE ELECCIONES. Toda elección de Junta Directiva, Presidente, y Vicepresidente deberá ser registrada ante autoridad competente de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 17°. -LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS. Todos los socios de número debidamente admitidos en el Club deberán mantenerse registrados en un libro denominado LIBRO DE REGISTRO DE



CLUB DE PESCA DE CARTAGENA

SOCIOS, el cual deberá mantenerse siempre actualizado con, al menos, información de datos de contacto, copia de documentos de identificación, domicilio, dirección electrónica, nombres y datos de familiares, datos relevantes de su participación e historial como socio, e información de la embarcación de su propiedad, si hubiese lugar a ello.

Capítulo QUINTO JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 1°.- QUIENES LA INTEGRAN. La Junta Directiva la integran diez (10) miembros, elegidos por Asamblea General para periodos de un (1) año. Tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Capitán de Puerto, un Tesorero y Seis vocales, elegidos en forma indicada en el capítulo anterior.

ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser Miembro de Junta Directiva, se requiere ser socio de Número con antigüedad no menor de tres (3) años. Además, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Los miembros de Junta Directiva o sus familiares en primer grado de consanguinidad o de afinidad no podrán celebrar contratos con el Club De Pesca de Cartagena.
- b) No podrán haber recibido sanciones de censura pública o suspensión temporal de derechos por parte del Club de Pesca de Cartagena durante los dos años anteriores a su elección. Para efectos de aplicación, solo serán tenidas en cuenta aquellas sanciones establecidas con posterioridad a la entrada en vigencia de este artículo.

PARÁGRAFO: Cuando en una lista figurase un candidato que no reúna las condiciones y requisitos establecidos y resultase electo, su nombre se desechara y entrara a ocupar la posición quien le siguiese en turno. Agotada la lista, entrara a ocupar la posición, en orden descendente, los nombres contenidos en la lista que ocupe el segundo puesto en la votación.

ARTÍCULO 3°.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva, elegido de conformidad con los presentes Estatutos, tomara la designación de Presidente del Club de Pesca de Cartagena y tendrá las funciones que se establecen mas adelante y las que determinen y señalen el reglamento interno de la Asociación. Ningún Socio podrá ser reelegido para Presidente de la Junta Directiva por mas de (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 4°.- EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Vicepresidente de la Junta Directiva, elegido de conformidad con los presentes Estatutos, tomará la designación de Vicepresidente del Club de Pesca de Cartagena y tendrá la función de remplazar al Presidente, en su orden, por las faltas temporales o absolutas, y será el Primer Suplente del Representante Legal.

ARTÍCULO 5°.- EL CAPITÁN DE PUERTO. El Capitán de Puerto tomará la designación de Capitán de Puerto del Club de Pesca de Cartagena y tendrá las funciones de dirección, organización y control del puerto, conservación y mejora de los muelles, trojas y demás enseres y las demás que le señale la Junta Directiva y el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 6°.- EL TESORERO. El Tesorero de la Asociación tendrá como función el manejo de los ingresos y egresos, la salvaguarda de los intereses sociales de la Asociación, y las que le determine la Junta Directiva y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 7°.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General, será elegido por la Junta Directiva para el mismo termino de ella, por mayoría de votos. Tendrá como funciones la de llevar las Actas de reuniones de Junta Directiva y Asamblea.

PARÁGRAFO: Para ser elegido Secretario no se requiere la condición de ser Socios de Número de la Asociación.



CLUB DE PESCA DE CARTAGENA

ARTÍCULO 8°.- AUSENCIA DE PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE. La falta absoluta de cualquiera de los arriba nombrados será llenada así: Se llamara en su reemplazo, en su orden, al Vicepresidente, Capitán de Puerto, el Tesorero y los Vocales, según la numeración en que fueron elegidos.

ARTÍCULO 9°.- QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Salvo que la ley o los Estatutos exijan un quórum superior, se decidirá por simple mayoría de votos presentes. La Junta Directiva deliberara validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 10°.- CONVOCATORIA DE JUNTA DIRECTIVA. Podrán convocar la Junta Directiva el Presidente, el Revisor Fiscal, o por petición escrita dirigida al Presidente, de tres (3) o más de sus miembros.

ARTÍCULO 11°.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses en forma ordinaria; y extraordinariamente cuando sea convocada de conformidad con el artículo anterior.

ARTÍCULO 12°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones que específicamente les señala la Ley, son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Estudiar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Nombrar y remover libremente el Gerente y demás empleados.
- c) Señalar el sueldo y sistema de compensación del Gerente.
- d) Aprobar el presupuesto anual.
- e) Convocar, por intermedio de su Presidente, a la Asamblea General ordinaria y, cuando lo estime conveniente, a Asambleas Extraordinarias.
- f) Presentar a la Asamblea General, junto con el balance general y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera, así como un proyecto de reinserción del remanente si lo hubiese.
- g) Autorizar al Presidente y al Gerente para la celebración de contratos.
- h) Establecer las pautas para la eficaz administración de la Asociación, de tal forma que esta cumpla con su objetivo social.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de Presidente de la Junta Directiva, además de las que le imponen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, las siguientes:

- a) Será el Representante Legal de la Asociación.
- b) Dentro del los limites y con los requisitos que señalan los Estatutos, podrá enajenar muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, comparecer en toda clase de juicios, transigir, desistir, renunciar y comprometer a la Asociación en cualquier negocio jurídico; constituir apoderados especiales y generales y, en general, representar a la asociación ampliamente con la autorización de la Junta Directiva, en los casos establecidos en estos Estatutos.
- c) Aprobar contratos hasta por valor de cuarenta (40) Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes (SMMLV) sobre partidas contempladas en presupuesto aprobado.
- d) Presidir la Junta Directiva y las reuniones de Asamblea.
- e) Firmar todos los contratos o negocios de la Asociación.
- f) Colaborar con el Gerente en la buena marcha de los negocios sociales.

PARÁGRAFO. El fraccionamiento de contratos para acoger el tope establecido por el literal c) del artículo anterior, será entendido como incumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo.

Capítulo SEXTO ACTAS

ARTÍCULO 1°. **LIBRO DE ACTAS.** La entidad Llevara sendos libros de actas para consignar en ellos las correspondientes a las reuniones de la Asamblea General de socios o miembros y de la Junta Directiva. Las actas se llevaran numeradas, por orden cronológico, y en ellas se indicara cuando menos lo siguiente; quien la



CLUB DE PESCA DE CARTAGENA

presida y quien actúe como Secretario, asuntos debatidos y decididos; el resultado de la votación en cada caso con la expresión de los votos en favor, en contra o en blanco y los que fueren anulados; las decisiones adoptadas y las constancias dejadas por los asistentes. Las actas serán firmadas por quien presidió la reunión y quien actuó como Secretario.

PARÁGRAFO: En reuniones de Asamblea, esta designará una comisión para efectos de la aprobación del respectivo Acta, dejando debida constancia del registro de lo acontecido en la reunión. Los miembros de dicha comisión deberán firmar el Acta haciendo constar que corresponde con el alcance de lo sucedido en la Asamblea, durante los 15 días siguientes a la realización de la respectiva Asamblea.

Capítulo SÉPTIMO DEL GERENTE

ARTÍCULO 1°.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. EL CLUB DE PESCA DE CARTAGENA tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son funciones y atribuciones del Gerente las siguientes:

- a) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno, las instrucciones impartidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.
- b) Vigilar el buen desempeño de todos los empleados de la Asociación y aplicarles las sanciones que contemplen los reglamentos de trabajo.
- c) Vigilar para que los controles contables y demás documentos de la Asociación se lleven en orden y al día.
- d) Ejecutar todos los actos tendientes al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Asociación.
- f) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre las actividades de la administración, dando cuenta de las irregularidades que observe en su desarrollo.
- g) Facilitar la información que solicite el Revisor Fiscal para el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente.
- i) Actuar como Segundo Suplente del Representante Legal.

Capítulo OCTAVO DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 1°.- NOMBRAMIENTO. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año; podrá ser reelegido indefinidamente o removido antes del vencimiento de su periodo. Tendrá un suplente, quien lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales. Devengara honorarios que le serán fijados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 2°.- CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente deberá tener la calidad de contadores públicos juramentados y no podrán estar emparentados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los miembros de la Junta Directiva o del Gerente, ni ser consocios de estos.

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal, además de las señaladas por la Ley, las siguientes:

- a) Asegurarse de que la Asociación conforme y organice sus métodos contables de acuerdo a los preceptos legales.
- b) Ejercer los controles sobre los libros de contabilidad, inventarios, Actas, libros, correspondencia y comprobantes de la Asociación.
- c) Practicar arqueo de caja y bancos cuando lo estime conveniente.
- d) Verificar la comprobación de todos los valores de la Asociación y de los que tenga bajo su custodia.



CLUB DE PESCA DE CARTAGENA

- e) Controlar que las pólizas de seguro de los bienes de la asociación sean oportunamente expedidas y renovadas.
- f) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la asociación estén conforme a las normas legales, los estatutos y las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- g) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, de las irregularidades que observe en los actos de la Asociación.
- h) Convocar a la asamblea General y/o a la Junta Directiva cuando así lo estime necesario.
- i) Suministrar a la Asamblea General y/o a la Junta Directiva los informes que estas soliciten.
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre el resultado de sus labores.

Capítulo NOVENO DE LOS BALANCES

ARTÍCULO 1°.- BALANCES MENSUALES. El ultimo día de cada mes se hará un balance de prueba. La contabilidad de la Asociación se organizara conforme a las normas vigentes de la Ley.

ARTÍCULO 2°.- BALANCES ANUALES. Anualmente, a 31 de Diciembre de cada año, se contarán las cuentas para hacer inventario y balance general los cuales, con los informes reglamentarios, deberán presentarse a la Junta Directiva, primero, y a la Asamblea General, posteriormente. La Junta Directiva podrá ordenar en cualquier tiempo, la confección de un balance general.

Capítulo DÉCIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Son causales de disolución, las previstas por la Ley.

ARTÍCULO 2°.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. Corresponde a la Asamblea General el nombramiento del liquidador de la Asociación. Dicho nombramiento será inscrito ante autoridad competente y, mientras eso no se haga, actuarán como liquidadores el Representante Legal, o en ausencia de este, su Suplente.

ARTÍCULO 3°.- DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Una vez registrado el nombramiento del liquidador de la Asociación, así como su suplente, este será el Representante Legal y tendrá las obligaciones que le impone la Ley y en especial la del inventario Solemne. El patrimonio neto resultante de la cancelación de su pasivo se entregará integralmente a al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

ARTÍCULO 4°.- LA JUNTA DIRECTIVA DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Para efectos del proceso de liquidación, la Junta Directiva continuará funcionando como Junta Asesora. Las diferencias que se presenten entre esta y los liquidadores serán dirimidas por la Asamblea General.

Capítulo DÉCIMO PRIMERO REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 1°.- QUÓRUM PARA LAS REFORMAS. Toda reforma a los Estatutos Sociales se hará por la Asamblea General y deberá ser adoptada con el voto favorable de un numero plural de Socios que representen no menos del setenta (70%) por ciento de los socios presentes en la reunión.

ARTÍCULO 2°.- FORMALIDADES. Adoptada la reforma, corresponde al Representante Legal de la Asociación dar cumplimiento a las formalidades de Ley.



CLUB DE PESCA DE CARTAGENA

Capítulo DÉCIMO SEGUNDO REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 1°.- NATURALEZA DEL REGLAMENTO INTERNO. El Reglamento Interno de la Asociación forma parte del contrato social y su objetivo es definir el alcance del cumplimiento de los fines sociales, regulando los deberes y derechos de los socios.

ARTÍCULO 2°.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. Para los fines del cumplimiento de su objetivo social, la Asociación tendrá un Reglamento interno, sometido en todo a las disposiciones legales y a estos Estatutos. Corresponde a la Junta Directiva estudiar, modificar y aprobar el Reglamento interno de la Asociación y se necesita el voto favorable de siete de los miembros que la conforman.

Capítulo DÉCIMO TERCERO PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 1°.- PERIODOS. Por regla general, el periodo de los Miembros de la Junta Directiva y la del Revisor Fiscal y su suplente será desde el momento de su elección y hasta la fecha para la cual se realicen nuevas elecciones.

Artículo 2° de Capítulo Cuarto aprobado en reunión de Asamblea de Socios de Abril 7, 2000.
Resto de articulado aprobado en reunión ordinaria de Asamblea de Socios de Abril 17, 2009.